



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YENIS MOLINA RAMIREZ EN REPRESENTACIÓN
DE SUS HIJOS YANDEL ASMETH, SAMUEL
COREH Y MARIA JOSE AVILA MOLINA; JORGE
ELIECER AVILA MOVIL Y ERIS MERCEDES
RAMIREZ ROMERO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
DIDIER ALFONSO VASQUEZ MADRID, JORGE
ELIERCER DIAZ Y COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES DEL CESAR
"COOTRACESAR"
RADICADO: 20001 31 03 003 2014 00136 00
FECHA: 08 SEP 2021

Estando el proceso al Despacho, a fin de resolver lo pertinente sobre el poder otorgado por los demandantes al bufete de abogados CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., se advierte que no fue aportado certificado de existencia de la mencionada firma de abogados.

En virtud de lo anterior, procedió esta Agencia Judicial, en aplicación a lo normado en el artículo 85 del C.G.P., a solicitar al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados de Civiles y de Familia de Valledupar, el mencionado certificado de existencia, con el objeto de continuar con el proceso

Siendo así las cosas, téngase a CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., representado legalmente por JHON JAIRO DIAZ CARPIO como apoderado judicial de los demandantes JENNYS PATRICIA MOLINA RAMIREZ, MARIA JOSE PEREZ MOLINA, JORGE ELIECER AVILA MOVIL Y ERIS MERCEDES RAMIREZ ROMERO, con las mismas facultades conferidas en el poder, dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFÍQUESE,

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 063	Hoy 09 SEP 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS Secretaria	